



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

Quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

En fecha 19 de octubre del presente año, fue recibida por el Pleno Legislativo la Iniciativa promovida por los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, que reforma los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, quienes integramos las Comisión Ordinaria de referencia tuvimos a bien reunirnos el día 8 de noviembre del presente año para emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito reformar el apartado F denominado “De las Observaciones del Ejecutivo” de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, para homologarlo a los artículos 62 y 68 de la Constitución Política local, con el objeto de agilizar la promulgación y publicación de las resoluciones expedidas por el Congreso del Estado, garantizando así su entrada en vigor.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la iniciativa que dentro de las atribuciones del Congreso, se encuentra la de perfeccionar las leyes a través de las reformas necesarias a fin de que éstas respondan a la realidad actual, además de armonizarlas con aquellos ordenamientos con los que se relacionan en grado jerárquico superior o inferior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, refieren, recientemente se reformaron los artículos 62 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto LXI-34 de fecha 18 de mayo del presente año, con el objeto de agilizar la promulgación y publicación de las resoluciones expedidas por el Congreso del Estado, garantizando así que su entrada en vigor no demore.

Al respecto, mencionan que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado contiene un apartado relativo a las observaciones del Ejecutivo, en el cual se establece el procedimiento para dar trámite a las observaciones que, en su caso, formule el Ejecutivo con relación a las leyes o decretos expedidos por el Congreso del Estado.

Derivado de ello, consideran que en atención a la reforma efectuada a la ley fundamental de Tamaulipas, resulta necesario, por técnica legislativa, dotar de coherencia normativa a la ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos con relación al procedimiento de observaciones por parte del Ejecutivo respecto a las leyes o decretos expedidos por este Poder Legislativo.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Luego del análisis efectuado a la iniciativa en estudio, quienes emitimos el presente dictamen, estimamos procedentes los argumentos que aquí se vierten y que sustentan la propuesta de reforma del apartado F de la ley que nos rige relativo a las observaciones que podrá hacer el Ejecutivo, con relación a las leyes o decretos expedidos por este Poder Legislativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como se advierte en los considerandos de la acción legislativa, su modificación tiene como objeto la homologación de este apartado, para perfeccionar el procedimiento de promulgación y publicación de las resoluciones expedidas por el Congreso del Estado, hasta su entrada en vigor, en concordancia con los artículos 62 y 68 de la Constitución Política local, que fueron objeto de reformas el día 18 de mayo del año en curso, mediante el Decreto LXI-34.

Es así que al analizar el contenido de la reforma propuesta al artículo 120 primer párrafo, observamos que se homologa con el término establecido en el artículo 68 de la Constitución Política local, para otorgar un plazo de 30 días naturales, como término que tendrá el Ejecutivo para formular observaciones sobre las leyes o decretos que sean aprobados por el Congreso.

Por lo que respecta a la reforma propuesta al artículo 121, se busca la no interrupción del proceso de dictaminación sobre las observaciones del Ejecutivo, en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Constitución Política local, a efecto de garantizar que los plazos señalados en este artículo no se interrumpan si el Congreso cierra o suspende sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Diputación Permanente, lo que garantiza un proceso ágil e ininterrumpido a este respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace al artículo 122, permite establecer el trámite a que deberá sujetarse el dictamen que se formule sobre las observaciones efectuadas por el Ejecutivo en caso de ser emitido por la Diputación Permanente, mismo que quedará en estado de reserva para ser resuelto en definitiva por el Pleno en su oportunidad, además de ello, establece las formas en que podrá formularse el dictamen y precisa el tipo de votación en que deberá aprobarse el mismo, siendo para tal efecto necesario el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Por otro lado regula el supuesto en el que el dictamen sea rechazado por el Pleno y precisa los términos en que la dictaminadora deberá presentar nuevamente el dictamen tras su devolución, lo que nos parece acertado, ya que con ello se atiende un posible escenario que anteriormente no estaba previsto.

Es así que a la luz de las anteriores consideraciones, quienes emitimos la presente opinión, estimamos que resultan procedentes las reformas propuestas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso de Estado, debido a que al analizar los razonamientos que las impulsan, encontramos que la base legal que complementa el apartado de las observaciones del Ejecutivo, se sustenta en los artículos 62 y 68 de la Constitución local, motivo por el cual se justifica la presente acción legislativa ya que la homologación de los términos establecidos para el citado procedimiento, permite la oportunidad de perfeccionar el trabajo parlamentario, por lo que sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 120 PÁRRAFO 1, 121 PÁRRAFO 2 Y 122 PÁRRAFOS 2, 3 Y 4 Y EL ARTICULO 123, Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO 3 AL ARTÍCULO 121 Y LOS PÁRRAFOS 5 Y 6 AL ARTÍCULO 122, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120.

1. El Ejecutivo del Estado podrá formular observaciones sobre las leyes o decretos aprobados por el Congreso, dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a su recepción.

2...

ARTÍCULO 121.

1...

2. Dicha comisión o comisiones contarán con un plazo de 30 días naturales para producir un nuevo dictamen. Este plazo podrá ampliarse a solicitud de la o las comisiones correspondientes y mediante acuerdo del presidente de la Mesa Directiva, procurándose que no exceda de otros 15 días naturales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Los plazos establecidos en el párrafo que antecede no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sesiones, en cuyo caso la Diputación Permanente continuará con el proceso de dictaminación correspondiente.

ARTÍCULO 122.

1...

2. Si el dictamen fuere emitido por la Diputación Permanente durante el periodo de receso, el mismo se reservará para ser resuelto en definitiva por el Pleno Legislativo en su oportunidad.

3. El dictamen podrá atender en sus términos las observaciones formuladas por el Ejecutivo del Estado, rechazarlas plenamente y sostener la ley o decreto aprobados originalmente, o considerarlas procedentes en forma parcial con algunas modificaciones en su caso.

4. El dictamen requerirá para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, y la ley o decreto que se expida se remitirá al Ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata.

5. Si la votación entraña el rechazo al dictamen formulado, éste se devolverá a la comisión o comisiones que lo elaboraron, o a la Diputación Permanente en caso de encontrarse en receso el Congreso, para que se realicen las modificaciones procedentes, para lo cual se requerirá la autorización de la mayoría absoluta del Pleno en votación económica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6. La Comisión a la que el Pleno devuelva el dictamen para la elaboración de uno nuevo, dispondrá de 15 días naturales para presentarlo nuevamente a fin de resolverlo en definitiva. En la aprobación del dictamen se aplicarán en lo conducente las normas del procedimiento legislativo ordinario.

ARTÍCULO 123.

Cuando se formulen observaciones particulares a las disposiciones aprobadas por el Congreso para una ley o decreto, en tanto éstas se dictaminan en los términos establecidos, a instancia del Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente podrá el Congreso plantear al Ejecutivo del Estado la promulgación y publicación de las normas de la ley o decreto de que se trate sobre las que no hubieren formulado observaciones, siempre que ello resulte posible en términos de la aplicación de las normas aprobadas y no observadas.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil once.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. OSCAR DE JESUS ALMARAZ SMER VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDC VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la correspondiente al dictamen de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 120 párrafo 1, 121 párrafo 2 y 122 párrafos 2, 3 y 4 y el artículo 123, y se adicionan un párrafo 3 al artículo 121 y los párrafos 5 y 6 al artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.